



Expediente: PRA-58/2022

### SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés.-

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-58/2022**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

### RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.00785/10/2022, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-60/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. - - - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante acuerdo dictado por la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ CUEN**, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

La recepción y admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-60/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana, para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 400  
Col. Centro, C.P. 46100  
Tel: 33 3655 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farfán No. 550  
Col. Villa de los Betances  
C.P. 46107  
Tel: 33 36610 2100, ext. 5906 y 5909

CRUZ VERDE SUR  
Ctra. de San Juan 3555  
C.P. 46009 Col. Las Águilas  
Tel: 33 3661 9071 y 33 3734 4800, ext. 2958

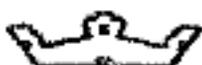
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quiñero No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 46110  
Tel: 33 240 7550

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carrtera Sinaloa No. 400  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100  
Tel: 33 4305 4450

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Avda. la Prada No. 755  
Col. Santa María de los Chantos  
C.P. 46200, Tel: 33 3624 0237 y  
33 3624 0234

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Calletera Cobos No. 375  
Av. Juan de los Rios y C1  
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 305 4455

Correo electrónico:  
opd@serviciosalud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.serviciosalud.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-58/2022

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia Injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 01primero de noviembre de 2022 mil veintidós, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N3-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-58/2022**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-58/2022**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N4-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** la ciudadana **N5-ELIMINADO 1**

presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad Investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que la ex - servidora pública encausada compareció y por conducto de su abogado defensor, realizó las manifestaciones y ofertó las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. - -



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Corona No.500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3632 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Parra No. 550  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45107  
Tel: 33 3570 2200, 33 3508 y 3309

CRUZ VERDE SUR  
Queda Sur No. 550  
C.P. 45100, Col. Las Águilas  
Tel: 33 363 347 y 33 364 4804, 33 3958

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quintero No. 750  
Col. Quinta Pezomartino  
C.P. 45100  
Tel: 33 2430 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carmela Saldaña No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4663

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No.750  
Col. Santa Lucía de los Charcos  
C.P. 45150, Tel: 33 364 8220 y  
33 3674 8326

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carmela Saldaña No. 375  
Av. Juan de los Rios y C.  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4 993

Correo electrónico:  
finanzas@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.gob.mx





Expediente: PRA-58/2022

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por la ex - servidora pública encausada, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós. - - - - -

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 09 nueve de diciembre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA**, con fecha 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio bajo número O.I.C.00922/12/2022, la titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-58/2022**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana N6-ELIMINADO 1 así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-58/2022**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN**  
Rancho Corona No. 600  
Col. Centro, C.R. 45100  
Tel: 33 3633 5629  
Cabezas, Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah s/n. 550  
Col. Vértice de los Balcones  
C.R. 45107  
Tel: 33 3651 0200, ext. 3900 y 2909

**CRUZ VERDE SUR**  
Ciudad Surfer, 3915  
C.R. 45000, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3651 5477 y 33 3161 4802, ext. 3785

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federación No.  
C.R. 45101  
Tel: 33 3470 7500

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Cecilia Sandoval No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45150  
Tel: 33 4305 4468

**CRUZ VERDE SAN YACINTO**  
Av. de la Fresa No. 715  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.R. 45201, Tel: 33 3624 6323 y  
33 3624 2224

**CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA**  
Cabezas Coliflor No. 515  
Av. Juan José Pineda y C.I.  
C.R. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4465

Comunicación electrónica  
transparencia.salud@zapotlan.gob.mx  
Página web:  
www.zapotlan.gob.mx





Expediente: PRA-58/2022

## CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 03 tres de junio de dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-60/2022**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana **N7-ELIMINADO 1** **N8-ELIMINADO 1** en su carácter de servidora pública, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, la cual debió presentarse en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la **C. N9-ELIMINADO 1** con cargo de **N10-ELIMINADO 60** **N11-ELIMINADO 60** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al **ejercicio 2021**, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós.



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Refrón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 46100  
Tel: 33 365 0724  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Parón No. 550  
Col. Villa de los Berenices  
C.P. 46157  
Tel: 33 366 19 2200, ext. 5908 y 5909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 555  
C.P. 46160, Col. Los Águilas  
Tel: 33 362 1471 y 33 364 4500, ext. 2953

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quiñero No. 750  
Col. Quilón Federalismo  
C.P. 46160  
Tel: 33 3430 7599

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Camelina Sañudo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46150  
Tel: 33 365 4462

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa Lucía de los Chorrillos  
C.P. 46200, Tel: 33 364 4223 y  
33 362 0024

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA DE LA  
SANTISIMA TRINIDAD  
Camelina Colón No. 515  
Av. Juan José Paredes y C.J.  
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 362 4466

Contacto electrónico:  
Incorporación: [salud@zapopan.gob.mx](mailto:salud@zapopan.gob.mx)  
Página web:  
[www.ssmz.gob.mx](http://www.ssmz.gob.mx)





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-58/2022

- Que con fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió realizar la investigación en merito bajo el número de expediente **I-60/2022** en contra de la **N12-ELIMINADO 1** con cargo de **N13-ELIMINADO 60** **N14-E** para el cumplimiento de su obligación.
- Que con fecha 18 dieciocho de julio de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C. 00389/07/2022**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la **N15-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 25 veinticinco de julio del 2022 dos mil veintidós se recibió en oficialía de partes del Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 482/07/2022**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio **O.I.C.00389/07/2022**.
- Que con fecha 27 veintisiete de julio del 2022 dos mil veintidós se emitió acuerdo por parte de la autoridad investigadora, en el que se recibió el oficio **R.H. 482/07/2022**.
- Que con fecha 29 veintinueve de julio de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00388/07/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la **N16-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 29 veintinueve de julio de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C. 00413/07/2022**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, domicilio, número telefónico y correo electrónico que tiene registrados dentro del expediente laboral de la **N17-ELIMINADO 1** **N18-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 01 primero de agosto del 2022 dos mil veintidós se recibió en oficialía de partes del Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 421/08/2022**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite el domicilio y número telefónico solicitados en el oficio R.H.521/08/2022, al igual se ordenó agregar al expediente.
- Que el día 01 primero de agosto del 2022 dos mil veintidós, se acudió al domicilio de la ex - servidora pública **N19-ELIMINADO 1** a efecto de notificarle el requerimiento de presentación de declaración patrimonial y de intereses, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00367/07/2022, en el cual se le señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo, más sin embargo no se encontró a la ex - servidora pública por lo cual se dejó citatorio con el fin de que esperara el día 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós.
- Que en consecuencia, el día 02 dos de agosto del 2022 se acudió nuevamente por parte de la autoridad investigadora, al domicilio de la **N20-ELIMINADO 1** **N21-ELIMINADO 1** y toda vez que nadie atendió el llamado a la puerta se



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Chorrón No.500  
Col. Camelia, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0079  
Cabecera Municipal,  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Ruiz No. 559  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45107  
Tel: 33 3661 2200, ext. 3906 y 3709

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sanjo. 3525  
C.P. 45003, Col. Los Aguilas  
Tel: 33 3611 9771 y 333134 4800, ext. 2063

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quiñero No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45101  
Tel: 33 240 7389

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sanjo No. 700  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4305 4460

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Prensa No. 755  
Col. Santa María de los Cameros  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 0227 y  
33 3624 0224

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Chorrón No. 505  
A- Juan Gil Práctico y C-1  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4465

Compa Electrónica  
Transparencia: [info@zapopan.gob.mx](mailto:info@zapopan.gob.mx)  
Página web:  
[www.ssmz.gob.mx](http://www.ssmz.gob.mx)





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-58/2022

procedió a pegar el acta de notificación en la puerta requerimiento contenido en el oficio O.I.C. 00367/07/2022.

- Que con fecha 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, toda vez que transcurrieron los 30 días establecidos en el oficio O.I.C. 00367/07/2022 y no se presentó el acuse de presentación de declaración patrimonial modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno.
- Con fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, a través del ocurso O.I.C./00778/10/2022. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible a la ex - servidora pública **N22-ELIMINADO 1**

**N23-ELIMINADO 65** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-60/2022**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N24-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N25-ELIMINADO 60** de este Organismo,

**en una falta administrativa no grave,** la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021 dos mil veintiuno, que debió presentarse por la ciudadana **N26-ELIMINADO 1**

**N27-ELIMINADO 6** en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE,** por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS,** el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No.100  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3630 0929  
Calle 1996, Municipio  
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Ferrín No. 550  
Col. Vías de los Belenes  
C.P. 45107  
Tel: 33 36816 2200 ext. 3106 y 3109

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3308  
C.P. 45093, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3661 9101 y 23 3134 4600 ext. 31

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Uds. Quintero No. 700  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45160  
Tel: 33 240 7560

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 6480 No.100  
Col. Vías de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4163

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Prensa No. 795  
Col. Serrín Iván de los Charillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3541 6828 y  
33 3541 6924

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Cuicatlan No. 510  
Av. Juan Gál Pinedo y Cu  
C.P. 45201, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4301 4195

Correo electrónico:  
transparencia@saludzapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-58/2022

- a) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en la impresión de pantalla del portal de Declaraciones Patrimoniales, correspondiente al perfil de la C. **N28-ELIMINADO 1** en el cual muestra que durante el mes de mayo del 2022 no se encuentra transmitida alguna declaración patrimonial del tipo modificación, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema electrónico a cargo de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha **03 tres de junio de 2022** dos mil veintidós radicado bajo número de expediente **I-60/2022**, en contra de la **N29-ELIMINADO 1** con cargo de **N30-ELIMINADO 1** y **N31-ELIMINADO 60** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el Oficio **R.H.482/07/2022**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio **O.I.C.**



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Camión Corona No. 500  
Cov. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3681 0229  
Cooper. Municipal  
Zapopan, Jal. México

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farfán No. 200  
Col. Vitis de los Sábones  
C.P. 45107  
Tel: 33 3681 2200 ext. 2700 y 2702

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz Verde Sur No. 1525  
C.P. 45104, 1204, 1205, 1206  
Tel: 33 3681 0471 y 32 2134 4800, ext. 2962

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Cuñero No. 700  
Cruz Verde Federalismo  
C.P. 45102  
Tel: 33 2410 7559

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Cruz Verde Villa No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4300 4463

**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**  
Avenida la Piedad No. 775  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 404 6225 y  
33 3681 8524

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Cruz Verde Colón No. 375  
Avenida del Progreso y C  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4035 4485

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-58/2022

**00389/07/2022**, prueba que tiene relación con el punto 3, 4 y 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) PRUEBA DOCUMENTAL.** -Que consiste en el Oficio **R.H.521/08/2022**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio **O.I.C. 00413/07/2022**, prueba que tiene relación con el punto 6, 7 y 8 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- e) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el **acta de notificación de fecha 02 dos de agosto del 2022**, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 9 y 10 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2022 así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 12 doce del expediente sobre



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No.500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0929  
Secretaría Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
De las Flores No.550  
Col. Vía de los Belén  
C.P. 45107  
Tel: 33 3633 2200, ext. 2900 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No.555  
C.P. 45080, Col. Los Águilas  
Tel: 33 3633 9401 y 333324 4800, ext. 3017

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Las Cujatiro No. 750  
Col. Quilón Federalismo  
C.P. 45140  
Tel: 33 3410 7049

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Centros de Salud No. 100  
Col. Vía de la Amistad, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Piedad No. 750  
Col. Santa Lucía de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3524 8333 y  
33 3524 8524

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Centros de Salud No. 25  
Av. Juan Gil Fra. Hidalgo  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4463

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-58/2022

el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época  
Registro: 170211  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tesis Aislada  
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.  
Tesis: I.3.C.665C  
Página: 2370

**PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.**

*El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precodificado por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a períodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Novena Época  
Registro: 202404  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Refrán Corona No. 500  
Col. Corona, C.P. 45100  
Tel: 33 3632 0129  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Visión los Ánimas  
C.P. 45107  
Tel: 33 3661 0200 ext. 2906 y 2905

CRUZ VERDE SUR  
Cívica Sur No. 505  
Col. Corona, Ref. 163 Aguila  
Tel: 33 3632 0129 y 33 2104 4900 ext. 3103

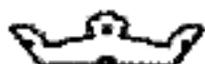
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 700  
Col. Quintanilla Federalismo  
C.P. 45190  
Tel: 33 2410 2509

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cabeza Señal No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chombos  
C.P. 45200 Tel: 33 3674 8503 y  
33 3501 0024

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Cabeza Colón No. 515  
Av. Juan José Pineda y C.  
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4465

Correo electrónico:  
transparencia@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-58/2022

Tesis Aislada.  
Tomo: III, Mayo de 1996.  
Tesis: III, 1º. C. 14C  
Página: 620

**DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.**

*El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.*

- f) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- g) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 300  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel. 33 2622 0000  
Dirección Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah No. 500  
Col. Villa de los Baños  
C.P. 45800  
Tel. 33 2600 2000 ext. 3900 y 3904

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 9535  
C.P. 45000 Col. Las Águilas  
Tel. 33 2627 9400 y 33 2627 4500 ext. 8953

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45100  
Tel. 33 2640 7500

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Sinaloa No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel. 33 4306 4400

**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**  
Av. de la Prisa No. 705  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200. Tel. 33 2621 6500 y  
33 2624 8304

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Ciudad No. 505  
Avenida del Progreso y C.L.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4305 4400

Comunicación electrónica:  
Transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssa.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-58/2022

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004: Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, la presunta responsable N33-ELIMINADO 1 ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, siendo éstas las siguientes:

**1. PRUEBA DOCUMENTAL.-** Manifestando, que en este momento comparezco a nombre de la trabajadora N34-ELIMINADO 1 con la intención de hacer de conocimiento de esta Autoridad, que ya se hizo la **declaración de modificación patrimonial el día 03 tres de noviembre del 2022 dos mil veintidós, documento que exhibo en este momento a modo de prueba documental,** misma

N35-ELIMINADO 60

expediente y surta los efectos legales a que haya lugar, por lo que solicito atentamente se archive este procedimiento sin sanción alguna para el trabajador, así mismo se ofertan las siguientes pruebas. - - - -

Probanza que se encuentra agregada a foja 39 treinta y nueve del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. –** Prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto benefician a los intereses de mi representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas líneas anteriores.



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Coahuila No.500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3632 3929  
Deposito Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE  
En Lata No.500  
Col. Vista de los Balcones  
C.P. 45107  
Tel: 33 3680 2200, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 9525  
C.P. 45090, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9071 y 33 3124 4800, ext. 3969

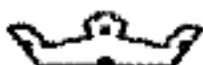
CRUZ VERDE FEDERATISMO  
Luis Quiroga No. 750  
Col. Quinta Federatismo  
C.P. 45105  
Tel: 33 3631 7599

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sur No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 305 4460

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Prensa No.795  
Col. Santa Lucía de los Chorrillos  
C.P. 45200. Tel: 33 3024 9023 y  
33 3626 0224

CRUZ VERDE SEÑALITA  
Carretera Coahuila No. 515  
Av. Juan CR Precedo y C-1  
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4905 4485

Correo electrónico:  
insup@mx.jalisco.gob.mx  
Página web:  
www.insup.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-58/2022

**2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** – Prueba que consiste en todas las deducciones lógico jurídico que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales precisados con antelación:

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- **VI. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que la presunta responsable

**N37-ELIMINADO 1** en su carácter de **N38-ELIMINADO 6**

**N39-ELIMINADO 60** adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021 dos mil veintiuno, que debió presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida a la ex - servidora pública encausada.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

**Artículo 49. Incumplirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:**



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Ramon Corona No. 503  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3425 1119  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Forán No. 593  
Col. Vistas de los Dolores  
C.P. 45157  
Tel: 33 3680 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Carretera del Sur No. 3325  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45180  
Tel: 33 3621 0771 y 33 3624 4800, ext. 3908

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45180  
Tel: 33 240 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sur No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. de la Prensa No. 795  
Col. Santa María de los Chonillos  
C.P. 45200 Tel: 33 3624 8573 y  
33 3624 8024

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 515  
Av. Juan del Pretezo y Col  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:  
transparencia@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-58/2022

...  
IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizado en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y  
... " (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la ex - servidora pública de nombre **N40-ELIMINADO 1** quien se desempeñó como **N42-ELIMINADO 60** **N41-ELIMINADO 1** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana **N44-ELIMINADO 1** **N45-ELIMINADO 1** al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía la obligación de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que dió origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostentó la ciudadana **N46-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 05 cinco del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Remón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 31 3645 0529  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Luz Verde No. 350  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45157  
Tel: 31 3645 0200, ext. 3609 y 3609

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3585  
C.P. 45000, Col. Los Águiles  
Tel: 31 3645 0471 y 322101-4900, ext. 275

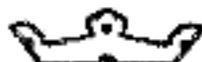
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Verde No. 750  
Col. Quié de Federalismo  
C.P. 45150  
Tel: 31 3645 0589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 2040 No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 31 4903 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Ayuda a Prees No. 750  
Col. Santa María de los Charitos  
C.P. 45000, Tel: 31 3024 6520 y  
31 3524 8224

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 515  
Av. Juan G. Proledo y C/A  
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco  
Tel: 31 4305 4485

Cómpalo electrónicamente  
mailto:presencia@luzverdezapopan.gob.mx  
Página web:  
www.luzverde.gob.mx





Expediente: PRA-58/2022

R.H.482/07/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, entre otros, la fecha de Ingreso (alta) a este Organismo Público, de la ciudadana **N47-ELIMINADO** **N48-ELIMINADO** correspondiendo **N49-ELIMINADO 60** **N50-ELIMINADO 60**

signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra rezan, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

**Ley General de Responsabilidades Administrativas:**

*Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

.... (sic).

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

*Artículo 108....*

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

.... (SIC)



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Barrón Corona Induscol  
Calle Centro, C.P. 45700  
Tel: 33 3631 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

**CRUZ VERDE NORTE**  
Calle Luis Ruyah No. 550  
Col. Vistas de los Balcones  
C.P. 45757  
Tel: 33 36678 2200, ext. 3700 y 3707

**CRUZ VERDE SUR**  
Calle de la Cruz No. 3525  
C.P. 45040, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9071 y 33 3284 4800, ext. 3700

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Calle Quintero No. 750  
Col. Quinto Federalismo  
C.P. 45180  
Tel: 33 2411 7556

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Calle 9 de Julio No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45700  
Tel: 33 3605 4463

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Avenida de la Prensa No. 795  
Col. Santa Lucía de los Chorrillos  
C.P. 45201, Tel: 33 7604 6329 y 33 3628 0004

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Calle 20 de Octubre No. 511  
Avenida del Progreso y Calle  
C.P. 45700, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4306 4195

Correo electrónico:  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-58/2022

## Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N51-ELIMINADO 1** **N52-ELIMINADO 1** en su carácter de servidora pública, quien ostentó el cargo de **N53-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del Informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la impresión de pantalla de Declaraciones Patrimoniales y que obra a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa, se advierte que en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, la ciudadana **N54-ELIMINADO 1** Coronado no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, como lo dispone el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha constancia (impresión) se desprende, que la ex - servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó ninguna declaración de situación patrimonial de tipo modificación. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, sino, todo lo contrario, ésta reconoce de manera tácita, que la declaración de mérito se hizo de manera extemporánea, dado que en su comparecencia a la audiencia inicial, manifestó por conducto de su abogado defensor: "Que en este momento comparezco a nombre de la trabajadora C. **N55-ELIMINADO 1** con la intención de hacer del conocimiento de esta Autoridad, que ya se hizo la declaración de modificación patrimonial el día 03 tres de noviembre del 2022 dos mil veintidós, documento que exhibo en este momento a modo de prueba documental ...." (SIC), siendo el caso, que efectivamente visto el contenido del expediente sobre el que se actúa, en este se encuentra agregado un documento que se hace consistir en el acuse de recibo que le fuera generado a la ciudadana **N56-ELIMINADO 1** **N57-ELIMINADO 1** al momento de presentar la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, el cual obra a foja 39 treinta y nueve del expediente en comento, la cual se glosó a la audiencia



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Antena No. 100  
Col. Coahuila, C.P. 46100  
Tel: 33 3633 0525  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Parah No. 550  
Col. Villa de las Batallas  
C.P. 46107  
Tel: 33 3619 2200 ext. 3900 y 3901

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur No. 3695  
C.P. 46060, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3611 9171 y 33 3611 4800, ext. 3963

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quiroga No. 780  
Col. Quirón Reducción  
C.P. 46100  
Tel: 33 3610 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sur No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100  
Tel: 33 3305 4469

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Frase No. 795  
Col. Santa María de los Charros  
C.P. 46101 Tel: 33 3614 8523 y  
33 3624 2331

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 515  
Av. Juana de Pareda y 111  
C.A. 46100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3305 4469

Correo electrónico:  
insp@ciqa.salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ciqa.gob.mx





**Salud**  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-58/2022

inicial, así también con dicho acuse de recibo, se acredita que ésta ya cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, y a su vez, se confirma que la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, fue presentada fuera del plazo y/o periodo previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al numeral 49 fracción IV de la ley en comento, pues de dicho acuse se evidencia que la declaración la realizó el día 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, es decir, 05 cinco meses con tres días posteriores al término del plazo que la ley otorga para su presentación; al igual, en razón a que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se tiene por acreditado que al día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, la ciudadana **N58-ELIMINADO 1** con cargo de **N59-ELIMINADO 1** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, dado que de dicho acuerdo se desprende que la omisión de la ex - servidora pública de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro de que la ciudadana **N60-ELIMINADO 1** hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en la audiencia inicial, realizó únicamente manifestaciones tendentes a señalar que ya había cumplido con la obligación de la presentación de su declaración patrimonial, exhibiendo como prueba, la constancia respectiva, de la cual se dio cuenta en líneas que preceden, y que se hace consistir en el acuse de recibo de su presentación; hechos que se pudieron corroborar por esta autoridad, en razón a que efectivamente obra dentro del expediente, el acuse de recibo correspondiente; al igual, dado que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende,



**Gobierno de**  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL**  
**DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No.500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0929  
Carretera, Mexicana/  
Zapopan, Jalisco México

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Rosen No.250  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45107  
Tel: 33 3631 0200, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cuarta Sur No.3585  
C.P. 45060, Col. Los Águilas  
Tel: 33 3631 0471 y 33 3784 4800, ext. 3959

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quiñero No. 150  
Col. Quilón, Pol. Nueva Buena  
C.P. 45100  
Tel: 33 3630 7589

**CRUZ VERDE VILLA**  
**DE GUADALUPE**  
Carretera, México No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4305 4463

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Avenida Prosa No.795  
Col. Santa Lucía de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3634 8570 y  
33 3634 8274

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera, Orizaba No.315  
Avenida 161 Fructada y 101  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4488

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-58/2022

con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso e), consistente en el acta de notificación de fecha 02 dos de agosto del 2022 dos mil veintidós, a través del cual se le notificó al presunto responsable, el oficio O.I.C.00367/07/2022, signado por el titular del área Investigadora del Órgano Interno de Control, con el cual se acredita que se le otorgó a la ciudadana **N61-ELIMINADO 1** **N62-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de Intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial; así también, de dicha documental se presume que la ex - servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora y la ex - servidora pública encausada, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también resulta imperante señalar que dentro de actuaciones, obra el oficio **R.H.482/07/2022**, de fecha 22 veintidós de julio de 2022 dos mil veintidós, así como el oficio **R.H.098/02/2023**, de fecha 10 diez de febrero de 2023 dos mil veintitrés, a través de los que se acredita que la ciudadana **N63-ELIMINADO 1** no cuenta con ninguna sanción en su expediente laboral, conforme lo informó en sendas ocasiones la titular del área de recursos humanos de este Organismo. - - - - -

- - - **VII.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por **acreditada la falta administrativa imputada a la ex - servidora pública N64-ELIMINADO 1** **N65-ELIMINADO 1** determinando que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes de la infractora, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido a la ex - servidora pública **N66-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se considera medio; en cuanto a la antigüedad en el servicio público, se establece que la fecha de alta de



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No.500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3632 5929  
Cooperativa Municipal  
Zapopan, Jal. 45100

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Fariña No. 250  
Col. Vito de los Salinas  
C.P. 45107  
Tel: 33 36318 2700, ext. 2500 y 2909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3525  
C.P. 45060, Col. Los Reyes  
Tel: 33 3632 7471 y 33 3634 4500, ext. 2973

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quiñero No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45200  
Tel: 33 3632 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Saltillo No. 100  
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4300 4663

CRUZ VERDE SANJA LUCÍA  
Av. de la Fresa No. 795  
Col. Santa María de los Chorros  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3634 5323 y  
33 3634 5324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón S/N. 315  
Av. Juan José Paredes y C/1  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4300 4486

Correo electrónico:  
oia@opd.ssmz.gob.mx  
Página web:  
www.opd.ssmz.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-58/2022

N67-ELIMINADO 60

conforme se deduce del oficio R.H.482/07/2022, de fecha 22 veintidós de julio de 2022 dos mil veintidós.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana N68-ELIMINADO N69-ELIMINADO 1 se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la ex - servidora pública N70-ELIMINADO 1 no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce de los informes provenientes de la Jefatura de Recursos Humanos, contenidos en los cursos bajo números R.H.482/07/2022, de fecha 22 veintidós de julio de 2022 dos mil veintidós, así como el oficio R.H.098/02/2023, de fecha 10 diez de febrero de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que la ex - servidora pública N71-ELIMINADO 1 a la fecha en que se emite la presente sentencia, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses, sin pasar desapercibido para esta autoridad que hoy resuelve, que el cumplimiento a dicha obligación aconteció fuera del plazo extraordinario que le fuera otorgado mediante oficio O.I.C.00367/07/2022, así como del periodo del mes de mayo como lo mandata el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Corona No. 600  
Col. Corona, C.P. 45100  
Tel: 33 3632 0000  
Dependencia Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera de San No. 550  
Col. Villa de los Reyes  
C.P. 45100  
Tel: 33 3632 2200, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Carretera de San No. 550  
C.P. 45100, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3632 5771 y 33 3632 4800 ext. 2450

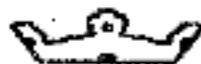
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 300  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45100  
Tel: 33 3632 7550

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUERRA: UPE  
Carretera Solón No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4300 4163

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Avenida la Prosa No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200 Tel: 33 3626 0323 y  
33 3626 8306

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 515  
Av. Juan G. Procel y C.  
Col. Niño, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4005 4160

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-58/2022

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -

### RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **N72-ELIMINADO 1** **N73-ELIMINADO 1** quien ostentó el cargo de **N74-ELIMINADO 60** **N75-ELIMINADO 1** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana N76-ELIMINADO 1 UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. -----

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **N77-ELIMINADO 1** **N78-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral de la ex - Servidora Pública **N79-ELIMINADO 1** a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. -----



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Licona No. 500  
Col Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0465  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Parra No. 560  
Col. Vistas de los Bohemos  
C.P. 45157  
Tel: 33 3639 2200, ext. 2908 y 2909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3585  
C.P. 45093, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 0475 y 33 364 4500, ext. 27

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quintana Rueda No. 1  
C.P. 45180  
Tel: 33 364 3589

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Camelias del Sur No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 3703 4463

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Ayuda la Piedad No. 776  
Col. Santa María de los Choniles  
C.P. 45210, Tel: 33 36 9323 y  
33 352 6024

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Camelias del Sur No. 518  
Av. Libertad Piedad No. 17  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4185

Correo electrónico:  
trencorremto.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.sjmg.gob.mx





Expediente: PRA-58/2022

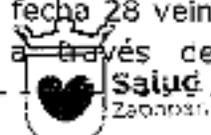
- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

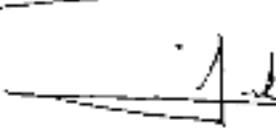
- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta a la ciudadana **N80-ELIMINADO 1** **N81-ELIMINADO 1** una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - -

- - - **SÉPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - -

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del curso O.I.C./0033/01/2021. - - - - -



  
OPD-SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA  
**SAMUEL HUBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**

  
**Gobierno de Zapopan**  
**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 200  
Col. Centro, Zapopan  
Tel: 33 2632 0700  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México  
**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Villa de los Batanes  
C.P. 45107  
Tel: 33 2610 2200 ext. 3900 y 3909  
**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3075  
C.P. 45090 Col. Las Águilas  
Tel: 33 2627 6400 y 33 2624 4000 ext. 2958  
**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45100  
Tel: 33 2410 7500  
**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 43700  
Tel: 33 4305 4463  
**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**  
Av. de la Presa No. 750  
Col. Santa Lucía de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 2624 0700 y  
33 3524 5500  
**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colón No. 515  
Av. Juan G. Precedo y Cal  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485  
Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

43.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

75.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."